



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Junio primero (1) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2021/176

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior de Pereira, Sala Civil-Familia en su providencia del 4 de mayo del presente año que MODIFICO la dictada por este Juzgado el día 15 de diciembre de 2021 dentro de este proceso de ACCION POPULAR promovida por GERARDO HERRERA en contra de WENG YANEWI propietario del establecimiento de comercio CHOP SUEY.

Dispuso que la parte accionada, que de conformidad con lo previsto por el artículo 42 de la Ley 472 de 1998, en el término de cinco (5) días preste garantía bancaria o póliza de seguros, por la suma de \$ 5.000.000 para garantizar el cumplimiento de la sentencia.

Además, en cumplimiento del artículo 80 de la Ley 472 de 1998, se remitirá copia de ambas sentencias a la Defensoría del Pueblo, para que sean incluidas en el Registro Público centralizado de las Acciones Populares. Los demás puntos fueron CONFIRMADOS.

Costas de segunda instancia a cargo del accionado y en favor del Actor Popular.

En firme este auto se procederá a la liquidación de las costas.

De otro lado, en cuanto a la petición del demandante referente a (...), pido fije agencias en derecho a mi bien. SOLCITO REMITA COPIA DE MI ACCION ANTE EL CSJ SALA DISCIPLINARIA a fin que investiguen la posibla falta disciplinaria del abogado paulo cesar lizcano, que no hace mas que entorpecer y dilatar mis acciones populares con escritos farragosos t pastosos. pido se mande investigar tal como lo ordeno ud en en la accion popular 2021 200 01, pues dicha situacion no debe ser aleatoria NI SELECTIVA Y POR ELLO PIDO SE MANDE INVESTIGAR AL ABOGADO REFERIDO.comparta el linkd e la acción.

Al respecto como ya se dijo anteriormente una vez quede ejecutoriado esta providencia se procederá a la liquidación pedida.

En cuanto a que el Juzgado remita copia de la actuación al Consejo Superior de la Judicatura para que se investigue al abogado Paulo César Lizcano Durán, se deniega la solicitud, por cuanto si el peticionario considera que el profesional del derecho ha cometido alguna falta debe el mismo dirigir la petición a dicha entidad.



Para el efecto, se le compartirá el link del proceso para que saque la documentación que considere pertinente para lo pretendido.

NOTIFÍQUESE,

Suli M. H.

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e567a4c0cbcbaa42543bb0408f3b887edc1d5413a149529475edcbfcb5d0403**

Documento generado en 01/06/2022 02:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>